

LILIANA IBAÑEZ M.

De Foguel, et al. V. IDB

Caso N° 02 CV 9323

Segunda Demanda Modificada

TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA

Miguel Dasso # 126, Of. 301 - LIMA 27, PERU

Telefax: 441-4122 Fax 421-6511 Cel.: 837-9504

e-mail: libanez@inter.net.pe

TRADUCCION OFICIAL N° 400-03

**CONSULADO GENERAL DEL PERU
NUEVA YORK**

241 East 49th. St. (Entre 2da. Y 3ra. Av.) NY 10017
Tel.: (646) 735-3828, 3847 o 3857 Fax: (646) 735- 3866

Se legaliza la firma de NORMAN GOODMAN, quien desempeña las funciones de Secretario de Condado, y Secretario de la Corte Suprema, del Condado de Nueva York, Estados Unidos De América

Ref: Behar de Foguel, ET AL. v Israel Discount Bank of New York
Nueva York, 11 de abril de 2003

(Se legaliza sólo la firma mas no el contenido del documento)

Por delegación del titular Embajador
Heli Pelaez Castro, Cónsul General del
Perú en Nueva York.

Tarifa 22 - C
US\$ 80.00
N° 13

(Firmado) Abel Cardenas
Cónsul Adscrito

(4 sellos) Consulado General del Perú - Nueva York
4 timbres consulares

(Sello) Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
Dirección General de Asuntos Consulares
Legalizaciones
N° 064244

Se legaliza la firma que antecede del Sr. Abel Cardenas
Nota: Se legaliza la firma sin juzgar el contenido del documento.
Lima, 22 de abril de 2003

(Firmado) María Rosario Osoros Campos
Dirección de Trámites Consulares
Legalizaciones

Página N° 1 Traducción N° 400-03

DECLARACIÓN JURADA

Candace Sady, debidamente juramentada, declara lo siguiente:

1. Soy abogada debidamente admitida para practicar la ley ante las cortes en el Estado de Nueva York y estoy asociada a la firma de Proskauer Rose LLP, abogado del Demandado, Israel Discount Bank of New York, en la acción denominada Behar de Foguel, y demás v. Israel Discount Bank of New York, índice No 02 Civil 9323 (LLS), pendiente en la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito Sureño de Nueva York.
2. Adjunto como Anexo 1 se encuentra una copia verdadera y exacta de la Segunda Demanda Modificada que los Demandantes han enviado al Demandado Israel Discount Bank of New York, pero no la han presentado en la Corte en la acción antes mencionada. Esta Segunda Demanda Modificada propuesta no ha sido presentada debido a que se necesita un permiso de la Corte antes de presentar la Segunda Demanda Modificada.

(Firma) Candace Sady

(Sello) Juramentado ante mí el 11 de Abril de 2003

(Firma) John G. Fleming, Jr.

Notario Público, Estado de Nueva York

No 01FL6072661

Calificado en el Condado de Nueva York

Su comisión expira el 8 de abril de 2006

(Sello) Para uso en el Perú

Traducción N° 400 D 3

Página N° 2

Caso N° 02 CV 9323

Juez Stanton

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DEL AREA SUR DE NUEVA YORK
NEW YORK

DIAMANTE BARNATAN BEHAR DE FOGUEL;
JULIET CALVO PESSO DE SALINAS;
SUSANA COHEN DE COHEN;
ROSA FRANCO BARNATAN;
LOLA FRID GABEL DE ACKERMAN;
NESSIM SCIALOM KAPPARI y FRAIDA
GABEL KAPPEL DE SCIALOM;
MAXIMO MOISES GABEL KAPPEL;
MARCOS GROISMAN GHERSCOVICH
y MARTA ACKERMAN DE GROISMAN;
ROSA GUN FISCHMAN DE SKURA;
ODETTE HANAN STRUGO DE ALALU;
RAFAEL NORBERT HECHLER GLAZROT;
DINA KUPERSTEIN DE PRUTSKY;
RAQUEL LEMOR DE MATA y
JUAN MATA LA CRUZ;
SUSANA LEMOR DE GABEL;
HIRSZ LITMANOWICZ GONJUCH;
JEANETTE DRASSINOWER MAIMON DE ACKERMAN
COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE
HUGUETTE MAIMON MOTOLA DE DRASSINOWER;
HELGA NAMM KARPf VIUDA DE ENGELHARD COMO
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE AFILANTIS;
OSSY RUTH NAMM KARPf VIUDA DE BRANDE;
MIRIAM PRUTSKY KOGAN;
ROSSANA M. SALINAS CALVO;
VICTORIA SALINAS CALVO;
YEHUDA SCHAUL ROSENZWEIG;
ALBERTO SEVILLA LEVY;
PAUL VAINSTEIN GABEL;
YETTI REITER MAHLBAUER DE WEISSELBERG;
YETTI REITER MAHLBAUER DE WEISSELBERG
COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE
MINA REITER MUHLBAUER OROITMAN;
MARCOS ZUSMAN BRUNSTEIN;
ROBERTO SARFATY; y
ROSA BRUNSTEIN BRAIMAN DE MOLDAUER

SEGUNDA
DEMANDA MODIFICADA

Traducción N° 400-03

Página N° 3

Demandantes:

Vs.

ISRAEL DISCOUNT BANK
OF NEW YORK

Demandado

DECLARACIÓN DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Los Demandantes antes mencionados elevan esta Segunda Demanda Modificada, por medio del abogado infrascrito, contra el Demandado Israel Discount Bank of New York, y expresan lo siguiente:

Partes, Competencia Jurisdiccional

1. El Demandante Diamante Barnatan Behar de Foguel también conocido como "Graham" es ciudadano y residente del Perú.
2. La Demandante Juliet Calvo Pessa de Salinas es ciudadana y residente del Perú.
3. La Demandante Susana Cohen de Cohen también conocida como "Sunbeam" es ciudadana y residente del Perú.
4. La Demandante Rosa Franco Barnatan también conocida como "Duotone" es ciudadana y residente del Perú.
5. La Demandante Lola Frid Gabel de Ackerman también conocida como "Turene" es ciudadana y residente del Perú.
6. Los Demandantes Nessim Scialom Kappari y Fraida Gabel Kappel de Scialom son ciudadanos y residentes del Perú.
7. El Demandante Maximo Moises Gabel Kappel también conocido como "Ultrapopular" es ciudadano y residente del Perú.
8. Los Demandantes Marcos Groisman Gherscovich y Marta Ackerman de Groisman también conocidos como "Regazo" son ciudadanos y residentes del Perú.
9. La Demandante Rosa Gun Fischman de Skura es ciudadana y residente del Perú.

Traducción N° 400-03

Página N° 4

No 323090

Estado de Nueva York,
Condado de Nueva York,

A saber:

Yo, Norman Goodman, Secretario de Condado, por medio del presente certifico que John Fleming Jr. quien firma el certificado anterior era al momento de tomar el mismo, Notario Público de Nueva York, que reside en dicho Condado, debidamente comisionada, juramentada y autorizada por las leyes de dicho Estado para tomar reconocimiento y pruebas de escrituras y transferencia de tierras, pertenencias, herencias en dicho Estado de Nueva York, y también está autorizado para tomar declaración jurada y administrar juramento, y que estoy familiarizado con la escritura de dicho Notario Público y creo verdaderamente que la firma en la declaración es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, firmo y coloco el sello oficial

11 de Abril de 2003.

(Firma ilegible) Norman Goodman

Secretario del Condado de la Corte Suprema, Condado de Nueva York.

10. La Demandantes Odette Hanan Strugo de Alalu es ciudadana y residente del Perú.
11. El Demandante Rafael Norbert Hechler Glazrot también conocido como "Danube" es ciudadano y residente del Perú.
12. La Demandante Dina Kuperstein de Prutsky también conocida como "Evia Corporation" es ciudadana y residente del Perú.
13. Los Demandantes Raquel Lemor de Mata y Juan Mata la Cruz son ciudadanos y residentes del Perú.
14. La Demandante Susana Lemor de Gabel también conocida como "Zabatland" es ciudadana y residente del Perú.
15. El Demandante Hirs Litmanowicz Gonjuch es ciudadano y residente del Perú.
16. La Demandante Jeanette Drassinower Maimon De Ackerman como Representante Legal del Estado de Huguette Maimon Motola de Drassinower es ciudadana y residente del Perú.
17. La Demandante Helga Namm Karpf Viuda de Engelhard como Representante Legal del Estado de Afilantis es ciudadana y residente del Perú.
18. La Demandante Ossi Ruth Namm Karpf Viuda de Brande también conocida como "Bungalón" es ciudadana y residente del Perú.
19. La Demandante Miriam Prutsky Kogan es ciudadana y residente del Perú.
20. La Demandante Rossana M. Salinas Calvo es ciudadana y residente del Perú.
21. La Demandante Victoria Salinas Calvo también conocida como "Viceroy" es ciudadana y residente del Perú.
22. La Demandante Yehuda Schaul Rosenzweig es ciudadana y residente el Perú.
23. El Demandante Alberto Sevilla Levy también conocido como "Soldaluna" es ciudadano y residente del Perú.
24. El Demandante Paul Vainstein Gabel es ciudadano y residente del Perú.
25. La Demandante Yetti Reiter Mahlbauer de Weisselberg es ciudadana y residente del Perú.

26. La Demandante Yetti Reiter Muhlbauer de Weisselberg como Representante Legal del Estado de Mina Reiter Muhlbauer Oroitman es ciudadana y residente del Perú.
27. El Demandante Marcos Zusman Brunstein también conocido como "Machacar" es ciudadano y residente del Perú.
28. El Demandante Roberto Sarfaty es ciudadano y residente del Perú.
29. La Demandante Rosa Brunstein Braiman de Moldauer también conocida como "Eggplant" es ciudadana y residente del Perú.
30. Todos los demandantes antes mencionados son sui juris.
31. El Demandando Israel Discount Bank of New York (en adelante "IDB") es un banco comercial contratado por el Estado de Nueva York y miembro del Federal Deposit Insurance Corporation (en adelante "FDIC").
32. Este Tribunal tiene jurisdicción sobre esta acción legal según el Código de los Estados Unidos 1332(a). El asunto en controversia es un exceso de \$ 75,000 y la presente acción legal se realiza entre los ciudadanos o sujetos de un estado extranjero (Demandantes) y un ciudadano de Nueva York (IDB).
33. La Competencia Jurisdiccional corresponde a este Distrito según el Código de los Estados Unidos 28 1391 (a). El Demandando IDB reside en este Distrito y es parte substancial de los actos u omisiones que originan el reclamo ocurrido en este Distrito.
34. Los Demandantes buscan una reparación judicial como consecuencia de dicha serie de transacciones o eventos, y existen temas en común de hecho y derecho con respecto a todos los Demandantes.

Alegaciones basadas en Hechos Reales

35. Banco Nuevo Mundo, S.A. (en adelante "BNM") era un banco comercial de medianas dimensiones con sede en Perú. Según saber y entender, el Demandando IDB estableció una relación con los ejecutivos y empleados de BNM, que actuó como representante de IDB en Lima, Perú. En este acuerdo, BNM actuó como corredor de las inversiones en pagarés emitidos por IDB (en adelante, los "Pagarés BNM").
36. IDB, directa e indirectamente a través de sus representantes, ofreció a los clientes invertir en los Pagarés BNM. Los ofrecimientos se realizaron en las

ventanillas de los cajeros de BNM y a través de los ejecutivos del departamento de banca privada de BNM.

37. Vitaly Franco, accionista y miembro del directorio de BNM, era el principal responsable de las cuentas en el IDB y de los ofrecimientos de los Pagarés BNM ofrecidos en Perú. Actuó como representante de IDB en lo relacionado con estos ofrecimientos. El contacto del Sr. Franco en el IDB era Erwin Golod, quien fue ejecutivo del IDB responsable de las cuentas de los clientes Peruanos. El Sr. Franco tenía una cercana relación personal con el Sr. Golod.
38. Las inversiones en los Pagarés BNM eran a corto plazo (con plazos de 3 y 6 meses), ofrecían una tasa de interés más alta que la del mercado, usualmente con un adicional del 9%. Los Pagarés no estaban asegurados ni garantizados por algún tercero ni por un organismo gubernamental.
39. Los ofrecimientos de estas inversiones fueron realizados en forma agresiva e intensa. Siendo acompañados con invitaciones a cenar, frecuentes llamadas telefónicas, visitas a domicilio, obsequios y otros métodos de ese tipo. Los clientes eran usualmente inversionistas de avanzada edad con la necesidad de contar con un ingreso fijo y preservar su capital. Los ofrecimientos estaban orientados en particular a la comunidad Judía en Lima, Perú.
40. Generalmente, Vitaly Franco ayudaría a los clientes del IDB con las transacciones en sus cuentas IDB en Perú. En este sentido, según saber y entender, él contaba con información importante en su computadora portátil con respecto a las cuentas IDB de los clientes, incluyendo las fechas de vencimiento de los depósitos a plazo. Dicha información sólo podría haber estado disponible para empleados y representantes autorizados del IDB de acuerdo con las leyes del secreto bancario. La ayuda del Sr. Franco a los clientes del IDB con sus cuentas IDB continuó incluso luego que IDB estableciera una sucursal independiente en Lima en 1999 aproximadamente.
41. La mayoría de los Demandantes contaba con depósitos o cuentas de cheques existentes en el IDB al momento en que se les ofreció por primera vez invertir en Pagarés BNM. Usualmente sus fondos estaban colocados en depósitos a plazo en el IDB y eran bastante conservadores, seguros y estaban asegurados por la FDIC.
42. Generalmente, desde mediados hasta finales de los 90s, Vitaly Franco comenzó a ofrecer a los clientes del IDB sacar sus fondos de los depósitos a plazos en el IDB e invertirlos en pagarés BNM. Estas inversiones se realizaron a través de Vitaly Franco y su personal. No se solicitó a los clientes visitar una oficina o sucursal del IDB, ni necesitaban comunicarse con ningún empleado o representante del IDB, excepto por el Sr. Franco. Las inversiones

fueron más bien realizadas y completadas totalmente a través de Vitaly Franco y su personal.

43. Con este propósito, el Sr. Franco contaba con formularios del IDB en blanco que tenían el distintivo del IDB. Generalmente, él llenaba estos formularios y hacía que los clientes firmaran en su oficina en Lima. Estos formularios IDB estándares estaba en Inglés. Los formularios incluían instrucciones para que el IDB compre a nombre de cada cliente un pagaré BNM con un monto de capital, tasa de interés y vencimiento específicos. Los originales o copias de los formularios llenados y firmados eran enviados por el Sr. Franco al IDB en Nueva York.
44. El idioma principal de los clientes es el Castellano; y generalmente cuentan con poca o ninguna capacidad de comprensión en el idioma Inglés; especialmente Inglés escrito, y no fueron capaces de comprender los términos y condiciones de los documentos que se les pidió que firmaran. BNM y IDB sabían o debieron saber que los clientes no entendían los términos y condiciones de estos documentos escritos en Inglés.
45. El ejecutor los pagarés era ya sea BNM; Nuevo Mundo Holdings, Inc., S.A., una corporación Panameña que era el mayor accionista de BNM (en adelante "NMH"); o BNM Ltd. Turks and Caicos, un banco Turks and Caicos afiliado (en adelante "NMBL"). El beneficiario de pago de los Pagarés era IDB. Los Pagarés no indicaban que IDB los estaba recibiendo en custodia o en una condición similar.
46. Debido a que los Pagarés BNM tenían una fecha de vencimiento a corto plazo, el Sr. Franco empleó un sistema para asegurarse que los Pagarés fueran renovados por todos los Demandantes en forma oportuna. Normalmente, su personal llamaba por teléfono a cada uno de los Demandantes semanas antes de la expiración del Pagaré para programar una cita. Entonces, ellos se acercaban a la oficina del Sr. Franco ubicada en Lima a la hora y en la fecha respectivamente programada, entonces el Sr. Franco les presentaba personalmente los documentos del IDB para que los firmen. El Sr. Franco tenía regularmente una afluencia de clientes de avanzada edad en su oficina a horas programadas con este fin. En algunos casos, especialmente cuando los Demandantes estaban enfermos, el Sr. Franco iba a sus domicilios para hacer que firmaran los documentos IDB.
47. Las actividades del Sr. Franco para hacer que el cliente renovara los Pagarés BNM continuaron sin interrupción, incluso luego que comenzaran los problemas en el BNM aproximadamente en el verano de 2000. Según saber y entender, el Sr. Franco contaba con información relevante sobre los serios problemas financieros en el BNM, información que no compartió con los

Demandantes en estas reuniones para renovar los Pagarés BNM desde mediadas hasta fines de 2000.

48. Al momento en que el cliente compraba o renovaba un Pagaré BNM, el Sr. Franco informaba a IDB por fax sobre la venta de un Pagaré BNM al cliente del IDB. Este fax establecía el monto, fecha, vencimiento y la tasa de interés del Pagaré. Los clientes no recibían una copia de este fax ni se les informaba su contenido. El fax indicaba que los Pagarés BNM serían mantenidos en custodia del BNM. Según saber y entender, nunca hubo una transferencia de posesión y entrega de los Pagarés BNM al IDB, excepto en la medida en que el Sr. Franco mantenía estos Pagarés como representante del IDB.
49. Vitaly Franco, su personal y/o los empleados del IDB solicitaron a todos los Demandados invertir sumas sustanciales en los Pagarés BNM. Los Demandados invirtieron todo o partes sustanciales de su valor neto líquido en los Pagarés BNM.
50. En estos ofrecimientos, Vitaly Franco y, según saber y entender, otros representantes de BNM informaron expresamente a los clientes que los Pagarés BNM eran seguros y libres de riesgos. Ellos aseguraron a los clientes que su capital sería preservado y que no había necesidad de diversificar sus inversiones o de preocuparse por el riesgo. En particular, ni el Sr. Franco ni ninguno de los empleados o representantes del IDB informaron a los clientes la diferencia sustancial en el riesgo que existía para el capital entre un depósito a plazo en el IDB y los Pagarés BNM. El Sr. Franco, su personal y IDB no divulgaron ninguna información relevante a los clientes con respecto al riesgo del verano y otoño de 2000, cuando, según saber y entender, el BNM afrontaba problemas financieros.
51. IDB y BNM no hicieron nada por investigar o incluso preguntar las necesidades y circunstancias de inversión de los clientes a los que se hicieron los ofrecimientos. En particular, IDB no obtuvo información por su cuenta o a través del Sr. Franco sobre el estado financiero o tributario de los clientes o sobre sus objetivos de inversión. IDB no "conocía" a sus clientes en ningún sentido económico o financiero. No tenía idea de si el monto invertido en los Pagarés BNM y el riesgo asociado con ello era adecuado y apropiado para algún cliente en particular.
52. IDB obtuvo compensaciones sobre la base del monto de capital de los Pagarés BNM, con ningún riesgo aparente para IDB. En consecuencia, IDB contaba con todo los incentivos para que los clientes maximicen las compras de los Pagarés BNM.

53. IDB consintió a los actos y la conducta del Sr. Franco al aceptar los formularios IDB llenados y enviados por el Sr. Franco y al actuar de acuerdo a sus instrucciones en la venta o renovación de los Pagarés BNM al cliente.
54. IDB transfirió una aparente autoridad al Sr. Franco para que actúe como su representante al proporcionar al Sr. Franco los formularios impresos del IDB, aceptando dichos formularios sin solicitar que el cliente se contacte con ningún representante o empleado del IDB y, según saber y entender, dando al Sr. Franco acceso a la información del cliente.
55. Según saber y entender, IDB tenía la facultad y autoridad para controlar o restringir los métodos de ofrecimiento y las acciones de su representante, Vitaly Franco, pero no lo hizo.
56. Según saber y entender, IDB, a través de su representante Vitaly Franco, sabía o tenía razones para saber que los Pagarés BNM eran una inversión especulativa de alto riesgo, particularmente en el momento en que comenzaron los problemas financieros de BNM aproximadamente en el verano de 2000.
57. Los formularios IDB que fueron presentados por Vitaly Franco para que los Demandantes los firmaran contenían textos de exoneración de responsabilidad, renuncia de derechos, exculpación y liberación de obligaciones en beneficio de quien los formula. Estos formularios IDB fueron presentados a los Demandantes en un marco no comercial y las partes contaban con una capacidad de negociación desigual.
58. En ningún momento se llevaron a cabo negociaciones con respecto a los términos, limitaciones y condiciones establecidos en los formularios de IDB. Los ofrecimientos de los Pagarés BNM se realizaron generalmente a personas inexpertas de avanzada edad, que no tenían el conocimiento o capacidad para negociar las cláusulas estándares de los Pagarés BNM. No hubo un verdadero acuerdo de voluntades con respecto al texto de exoneración de responsabilidad, renuncia a derechos, exculpación y liberación de obligaciones, y este texto no fue intencional y voluntariamente acordado por los Demandantes.
59. En esta instancia, la relación entre el banco y el cliente es una relación especial que obligaría al cumplimiento del texto exculpatorio que vaya en contra del interés público. En este sentido, IDB está en un negocio que es regulado públicamente, especialmente para proteger a los clientes/depositantes con respecto a las inversiones no realizadas en depósito como estas.
60. En las presentes circunstancias, el texto de exoneración de responsabilidad, renuncia a derechos, exculpación y liberación de obligaciones es de extensión.

61. Los Demandantes no tuvieron ninguna alternativa significativa con respecto al texto de exoneración de responsabilidad, renuncia a derechos, exculpación y liberación de obligaciones. Este texto en beneficio del quien lo formuló era razonablemente favorable a IDB. En consecuencia, este texto es injusto e inaplicable.
62. El texto de exoneración de responsabilidad, exculpación y liberación de obligaciones en los formularios del IDB es inaplicable puesto que es (i) producto de las violaciones de las obligaciones fiduciarias de IDB, y (ii) su conducta intencional, temeraria y excesivamente negligente con respecto a las inversiones de sus clientes en los Pagarés BNM.
63. Además, el texto exculpatario de los formularios del IDB no incluía la falta de consideración por parte del Demandado de la conveniencia para cada Demandantes de invertir en el Pagaré BNM.
64. El 11 de diciembre de 2000, o aproximadamente en esa fecha, la SBS, autoridad oficial a cargo de la regulación de la actividad bancaria en el Perú, embargó a BNM en Lima, Perú. Entonces, BNM incumplió con sus obligaciones de pago según los Pagarés. Posteriormente, la SBS y el gobierno del Perú realizaron esfuerzos para efectuar una fusión que originaría que todas o parte de las obligaciones de BNM y sus afiliados fueran asumidas por una entidad bancaria solvente. Estos esfuerzos fracasaron y fueron aparentemente abandonados en otoño de 2001.
65. Según saber y entender, durante la época en que sus clientes tenían los pagarés BNM antes del 11 de diciembre de 2000, IDB conocía o debió haber conocido (directamente o a través de su representante Vitaly Franco) la información negativa con respecto a la condición financiera y la solvencia de BNM, dicha información era altamente relevante para los Demandantes como inversionistas de los Pagarés BNM. IDB nunca divulgó esta información a los Demandantes al momento en que ellos renovaron sus Pagarés BNM a través de IDB, en el verano y otoño de 2000.
66. Cada Demandante invirtió sumas sustanciales en los Pagarés BNM a través de IDB, tal como se establece en el Anexo "A" adjunto al presente documento. Debido al total incumplimiento y no pago de los Pagarés BNM, cada Demandante ha sufrido la pérdida total. En consecuencia, todos los Demandantes han sido financieramente devastados y han visto desaparecer completamente sus "reservas" de retiro.

PETICION I
(Negligencia)

67. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones establecidas en los anteriores párrafos 1 a 64.
68. El Demandado IDB tenían la obligación ante cada Demandante de realizar con razonable prudencia el ofrecimiento y venta de los Pagarés BNM. En particular, el Demandado tenía la obligación de (i) adherirse a prácticas justas y razonables a través de sus representantes, BNM y Vitaly Franco, y (ii) desarrollar fundamentos razonables para creer que la inversión en los Pagarés BNM era adecuada para cada cliente.
69. Además, el Demandado IDB tenía la obligación de dar a conocer a los clientes la información negativa sobre la condición financiera y la solvencia de BNM, las cuales eran conocidas o en el ejercicio de una diligencia razonable debieron ser conocidas por IDB.
70. Además, El Demandado IDB tenía la obligación de llevar a cabo una apropiada revisión de BNM antes de celebrar un acuerdo con éste y establecer derechos contractuales para supervisar y controlar las actividades de venta de BNM y Vitaly Franco. En este sentido, IDB tenía la obligación de tomar medidas razonables para hacer que BNM cumpla con todas las regulaciones, normas y requisitos bancarios aplicables de los Estados Unidos.
71. En particular, IDB, como un Banco contratado por el Estado sujeto a las normas, regulaciones y requisitos del FDIC, tenía la obligación de asegurar que BNM cumpliera con la Declaración entre Agencias sobre Ventas al por Menor de Productos de Inversión que no sonde Depósitos, aplicable desde el 15 de febrero de 1994. (en adelante la "Declaración entre Agencias"). Las obligaciones de IDB descritos líneas arriba están expresamente establecidos en a Declaración entre Agencias y también están incluidos en las obligaciones del derecho común de IDB.
72. El Demandado IDB violó sus deberes de tener razonable prudencia con los Demandantes al (i) incumplir con la supervisión y monitoreo de las actividades de BNM y Vitaly Franco y solicitar que se adhieran a prácticas de venta justas y razonables; (ii) no tener ninguna información o conocimiento relevante sobre la idoneidad de la inversión en los Pagarés BNM para cada Demandante; (iii) incumplir con la divulgación de los riesgos de pérdida del capital de los Demandantes en cuanto a la inversión en los Pagarés BNM; e (iv) incumplir con la divulgación de la información negativa sobre la condición y solvencia financiera de BNM, las cuales eran o debieron ser de conocimiento de IDB.

73. Como resultado de la violación negligente de las obligaciones del Demandado IDB, los Demandantes han sufrido daños sustanciales, incluyendo la pérdida de capital y de los intereses.

POR TANTO, los Demandantes solicitan se emita una sentencia contra el Demandado por indemnización de daños y perjuicios, gastos y otros similares y por reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION II
(Violación de Deber Fiduciario)

74. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones establecidas en los anteriores párrafos 1 al 64.

75. IDB tenía deberes fiduciarios con los Demandantes como resultado del uso o establecimiento de cuentas en IDB y de la compra de Pagarés BNM.

76. Al usar a BNM y a Vitaly Franco como sus representantes para ofrecer a los clientes los Pagarés BNM, IDB asumió una posición de confianza mutua con respecto a los inversionistas que adquirieron los Pagarés BNM, dando origen a una relación fiduciaria con dichos inversionistas.

77. En virtud de esta relación fiduciaria con los Demandantes, IDB estaba en la obligación de actuar en nombre de los Demandantes y brindarles información razonable. En particular, IDB tenía la obligación de actuar de acuerdo con las respectivas circunstancias, objetivos y necesidades financieras de cada Demandante.

78. En virtud de la relación fiduciaria, IDB tenía la obligación de divulgar la información relevante sobre la inversión en los Pagarés BNM y los riesgos asociados con la misma.

79. En este sentido, IDB tenía la obligación de dar a conocer la información negativa que conocía o debió haber conocido sobre la condición y solvencia financiera de BNM y de proporcionar a los Demandantes la información razonable sobre los Pagarés BNM, al momento de su venta inicial o de su renovación.

80. IDB tenía la obligación fiduciario de abstenerse de una conducta basada en sus propios intereses, y no colocar sus intereses propios por encima de los intereses de los Demandantes en relación con los pagarés BNM.

81. El Demandado IDB violó las obligaciones fiduciarios que tenía con los Demandantes al (i) invertir los fondos de sus cuentas en Pagarés BNM sin

tener en cuenta los objetivos, necesidades y circunstancias de cada Demandante; (ii) no proporcionar a los Demandantes información razonable sobre el riesgo de los Pagarés BNM; (iii) no dar a conocer a los Demandantes la información negativa sobre la condición y solvencia financiera de BNM que IDB conocía y debió haber conocido; y (iv) no informar en forma razonable a los Demandantes cuando los Pagarés BNM se acercaban a su vencimiento para que estos cancelaran sus posiciones en los Pagarés BNM sobre la base de dicha información negativa.

82. Como resultado de la violación de las obligaciones fiduciarias por parte de IDB, los Demandantes han sufrido daños sustanciales, incluyendo la pérdida de capital e intereses.

POR TANTO, los Demandantes solicitan se emita una sentencia contra el Demandado IDB por una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION III
(Declaración Falsa)

83. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 64.

84. En todo momento relevante, Vitaly Franco y su personal actuaron como representantes de IDB con respecto a los Pagarés BNM, por medio de una autoridad o ratificación sea real o aparente.

85. En todo momento relevante, Vitaly Franco y su personal actuaban dentro del curso y alcance de su representación voluntaria al hacer los ofrecimientos a los Demandantes, haciendo que estos firmen los formularios IDB y acordando de otro modo sus inversiones en los Pagarés BNM a través de IDB.

86. Vitaly Franco y su personal tenían una relación bancaria especial con los Demandantes, quienes confiaron en sus ofrecimientos y en la información sobre la inversión.

87. Como resultado de esta relación bancaria especial, BNM y Vitaly Franco tenía la obligación de dar a los Demandantes información correcta sobre los riesgos de los Pagarés BNM y su idoneidad para la inversión de los Demandantes. También tenía un deber permanente de proporcionar información correcta sobre la condición y viabilidad financiera de BNM.

88. Vitaly Franco poseía conocimientos superiores con respecto a los riesgos de los Pagarés BNM, conocimientos que no estaban disponibles para los Demandantes, y él sabía que los Demandantes actuaban sobre la base de conocimientos erróneos.
89. BNM y Vitaly Franco hicieron declaraciones falsas y omitieron información a los Demandantes con respecto a los riesgos y idoneidad de los Pagarés BNM, que ellos sabían o debieron saber que eran falsas y engañosas.
90. Al momento de la renovación de los Pagarés, el Sr. Franco hizo declaraciones falsas a los Demandantes, expresando que BNM era seguro y que no había motivos para cancelar su inversión en BNM. El Sr. Franco sabía o debió saber que estas declaraciones eran falsas. El Sr. Franco no informó a los Demandantes sobre las dificultades financieras de BNM cuando estos renovaron los Pagarés BNM en verano y otoño de 2000.
91. Vitaly Franco y su personal sabían que los Demandantes deseaban contar con esta información con fines serios, antes de invertir todo o una parte sustancial de los ahorros de toda su vida en los Pagarés BNM.
92. El objetivo del Sr. Franco fue que los Demandantes confiaran y actuaran sobre la base de estas declaraciones falsas y omisiones, y en efecto, ellos confiaron razonablemente en estas declaraciones inexactas, perjudicándolos sustancialmente.
93. Como resultado de estas declaraciones inexactas, los Demandantes han sufrido daños, incluyendo la pérdida total de capital y de los intereses de sus inversiones en los Pagares BNM.
94. IDB es indirectamente responsable de las declaraciones falsas e ilícitas y de las omisiones de sus representantes, de Vitaly Franco y de su personal.

POR TANTO, los Demandantes solicitan una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION IV
(Violación de la Ley de Protección al Consumidor de Nueva York)

95. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 64, 82, 83 y 92.

88. Vitaly Franco poseía conocimientos superiores con respecto a los riesgos de los Pagarés BNM, conocimientos que no estaban disponibles para los Demandantes, y él sabía que los Demandantes actuaban sobre la base de conocimientos erróneos.
89. BNM y Vitaly Franco hicieron declaraciones falsas y omitieron información a los Demandantes con respecto a los riesgos y idoneidad de los Pagarés BNM, que ellos sabían o debieron saber que eran falsas y engañosas.
90. Al momento de la renovación de los Pagarés, el Sr. Franco hizo declaraciones falsas a los Demandantes, expresando que BNM era seguro y que no había motivos para cancelar su inversión en BNM. El Sr. Franco sabía o debió saber que estas declaraciones eran falsas. El Sr. Franco no informó a los Demandantes sobre las dificultades financieras de BNM cuando estos renovaron los Pagarés BNM en verano y otoño de 2000.
91. Vitaly Franco y su personal sabían que los Demandantes deseaban contar con esta información con fines serios, antes de invertir todo o una parte sustancial de los ahorros de toda su vida en los Pagarés BNM.
92. El objetivo del Sr. Franco fue que los Demandantes confiaran y actuaran sobre la base de estas declaraciones falsas y omisiones, y en efecto, ellos confiaron razonablemente en estas declaraciones inexactas, perjudicándolos sustancialmente.
93. Como resultado de estas declaraciones inexactas, los Demandantes han sufrido daños, incluyendo la pérdida total de capital y de los intereses de sus inversiones en los Pagares BNM.
94. IDB es indirectamente responsable de las declaraciones falsas e ilícitas y de las omisiones de sus representantes, de Vitaly Franco y de su personal.

POR TANTO, los Demandantes solicitan una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION IV
(Violación de la Ley de Protección al Consumidor de Nueva York)

95. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 64, 82, 83 y 92.

96. Los actos y la conducta de IDB con respecto a los Pagarés BNM estuvieron dirigidos a los clientes.
97. Los actos y las prácticas de IDB con respecto a los Pagarés BNM fueron materialmente engañosos. Esto incluye el ofrecimiento de Pagarés BNM a cargo de Vitaly Franco y su personal, quienes declaraban que los Pagarés eran seguros y libres de riesgo, y quienes no informaron a los Demandantes sobre los problemas financieros de BNM y los riesgos concomitantes para el capital de los Pagarés BNM en el verano y otoño de 2000.
97. Un cliente razonable hubiera sido engañado por estos actos, falsas declaraciones y omisiones.
98. El Demandado IDB se involucró en actos y prácticas falaces en violación de las Secciones 349 y 350 de la Ley General de Negocios de Nueva York.
99. Los Demandantes sufrieron daños como resultado directo e inmediato de estos actos y prácticas falaces.

POR TANTO, los Demandantes solicitan se emita una sentencia contra el Demandado IDB por una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

**PETICION V
(Omisiones Fraudulentas)**

100. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 64, 82, 83 y 92.
101. En todo momento relevante, existió una relación especial entre IDB, a través del Sr. Franco, y los Demandantes, dando lugar al deber de divulgar información relevante con respecto a los riesgos de los Pagarés BNM.
102. El Sr. Franco debe haber sabido en el verano y otoño de 2000 que IDB tenía problemas financieros y estaba en riesgo de ser embargado por los organismos reguladores de bancos. En este sentido, según saber y entender, BNM estaba perdiendo depósitos sustanciales en ese momento, lo cual estaba causando una tensión financiera en BNM. Específicamente, BNM cotizaba en la bolsa aproximadamente \$85 millones en depósitos después del 31 de agosto de 2000.

